

# Metodología

para la identificación, revisión y eliminación de **barreras normativas**

## ¿Qué es una **BARRERA NORMATIVA**?

Es toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro** que imponga cualquier entidad u organismo del sector público que produce el efecto de condicionar, restringir u obstaculizar el acceso, permanencia y/o salida de los operadores económicos en un mercado.



## ¿Cuál es la **atribución** que tiene la SCPM para su **identificación, revisión y eliminación**?

Está prevista, entre otros, en los numerales 21 y 24 del **artículo 38 de la LORCPM.**



**La SCPM tiene la facultad de:**

- Promover medidas de control tendientes a la eliminación de barreras a la libre competencia al mercado.
- Proponer la remoción de barreras, normativas o de hecho, de entrada a mercados, que excluyan o limiten la participación de operadores económicos.

# ¿Por qué algunas barreras dañan la **COMPETENCIA**?



- Posibilitan el incremento de precios y una baja calidad en los productos o servicios.
- Incrementan los costos de entrada y/o de operación de las empresas.
- Generan incertidumbre sobre la obtención de permisos y autorizaciones, o sobre los costos futuros de las empresas.
- Establecen condiciones distintas para quienes compiten en los mismos mercados, ya sea que se trate de empresas privadas o instituciones públicas.
- Favorecen artificialmente un estándar tecnológico, un método de producción o una variedad específica de productos o servicios.
- Crean escasez artificial de los recursos productivos.



# ¿Cómo actuará la SCPM para proponer la eliminación?

La SCPM analizará dos condiciones:

## 1. La legalidad, a fin de determinar si:

- a. La barrera ha sido impuesta por una autoridad con competencia.
- b. La barrera contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

## 2. La proporcionalidad que permitirá establecer si:

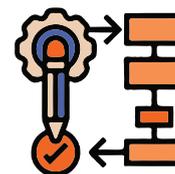
- a. La barrera se encuentra justificada por el interés público y es idónea para el objetivo que persigue.
- b. Existen opciones menos restrictivas para lograr el mismo objetivo.
- c. Las cargas o restricciones son o no proporcionales a los fines que se pretenden alcanzar.



## ¿Cuándo la SCPM no la considerará y no aplicará la metodología?

- Las omisiones o inactividad de los organismos y entidades del sector público, por constituir actuaciones materiales de la administración que no están expresadas en una norma jurídica.
- Proyectos de normativa que estén por expedirse.
- Cobro de impuestos o aranceles, y otros tributos no vinculados, ya sean nacionales, provinciales, municipales o locales.
- Medidas fitosanitarias y zoonosanitarias establecidas a nivel nacional, provincial, municipal o local.
- Normas o estándares de seguridad para los consumidores en la contratación de servicios o adquisición de bienes.
- Exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros contenidos en los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

# ¿Cuál es el procedimiento para la identificación, revisión y eliminación?



1.

Solicitud de revisión y análisis de la barrera normativa por parte del Superintendente

2.

Investigación por parte de la Dirección Nacional de Promoción de Competencia (DNPC)

3.

Análisis de la información para evidenciar barreras normativas que pueden ser sujetas a examinación

4.

Emisión de recomendaciones sobre la revisión, modificación o eliminación

